



ACUERDO LIMITACIONES PARA LA CIRCULACIÓN Y MOVILIDAD DE CAMIONES DE GRAN TONELAJE EN EL MUNICIPIO DE EL BURGO DE EBRO.

Artículo 1

El objeto del presente acuerdo es la seguridad vial sobre las personas y las cosas, evitar accidentes en el municipio y regular la circulación de vehículos de gran tonelaje en el municipio que dificulte la convivencia y entorpezca el tráfico en el municipio.

Artículo 2

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes que determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación cuando el rodaje, aun necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite a utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Artículo 3

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

Artículo 4

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el anexo I del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la autoridad municipal, en la que es hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación. Se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Artículo 5

Queda prohibido en el casco urbano y en la travesía (desde la rotonda del vivero hasta la rotonda del Polígono La Noria), salvo autorización especial, la circulación de los siguientes camiones, a excepción de los vehículos agrícolas:

4. Los de más de 20 toneladas de peso, salvo que tengan su destino en el propio casco urbano de El Burgo de Ebro, con autorización previa de la autoridad municipal, conforme al artículo 4.

5. Los que superen los 13 metros de longitud, salvo que tengan su destino en el propio casco urbano de El Burgo de Ebro, con autorización previa de la autoridad municipal, conforme al artículo 4.

6. Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

Artículo 6

Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la Alcaldía o el órgano en que delegue, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, previa la señalización oportuna.

Asimismo, la Alcaldía, o el órgano en que delegue, cuando existan razones basadas en la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados, que aconsejen restringir el paso de vehículos a determinadas vías públicas, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos en las mismas, previa señalización oportuna.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1.- Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, agentes de movilidad, ambulancias y sanitarios y en general, os que sean precisos para la prestación de servicios públicos.

2.- Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

3.- Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.

4.- Los de transporte de viajeros.

En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada y de control y limitación de acceso a las mismas, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona.



Artículo 7

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Artículo 8

Los titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al conductor, salvo en el supuesto de robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra o sin su voluntad.

La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente (Guardia Civil) que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en este Acuerdo, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 10

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos os elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho del denunciado.

Cualquier persona podrá formular denuncia de los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones a la normativa de seguridad vial, tráfico y circulación de vehículos. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los/las agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del echo, o por escrito dirigido al órgano sancionador competente, que podrá presentarse por medios electrónicos conforme a lo previsto en la vigente normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se cometido la supuesta infracción, la identidad de la persona denunciada, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre y domicilio de quién denuncia.



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

Artículo 11

El incumplimiento de las normas contenidas en los artículos anteriores se sancionará según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 12

La prescripción y caducidad de las infracciones de las normas contenidas en los artículos anteriores se regirá por o previsto en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 13

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, transcurra el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 LBRL desde su publicación en el BOPZ.